

CONTABLE TRIBUTARIO

mensual • julio 2011

N° 23

SEGMENTO TRIBUTARIO

CONTENIDO:

- AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES PARA SOCIEDADES (...) 1
- TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES 4
- INSTRUCTIVO TRIBUTARIO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE PROCESOS DE DEMOCRACIA DIRECTA DE INICIATIVA CIUDADANA 4
- EL TRABAJO PROHIBIDO PARA ADOLESCENTES 10

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN © 2010

AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES PARA SOCIEDADES QUE HAN SUSCRITO CON EL ESTADO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Presidente de la República mediante Decreto ejecutivo N° 825 publicado en el Registro Oficial N° 498 de julio 27 del 2011, reforma el Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno, y entre las cuales agrega luego del artículo 240 del mencionado Reglamento, cuatro artículos innumerados referentes a la amortización de inversiones.

Para el cálculo de la amortización de inversiones, las sociedades que han suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se atenderá a las siguientes reglas:

- Amortización de Inversiones del Periodo de Exploración e Inversiones de Exploración Adicional.**- La amortización de las inversiones del periodo de exploración y las inversiones de exploración adicional en el periodo de explotación, se realizará en forma lineal durante cinco años, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos.
- Amortización de las Inversiones del periodo de Explotación (Inicial y Plan de Actividades capitalizables en contratos modificados).**- La amortización de las inversiones del periodo de explotación, que corresponden a inversiones de desarrollo y producción, se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del siguiente año fiscal en que

fueron capitalizadas, en función de la producción de los campos y de las reservas probadas remanentes, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ak1 = INAk1 * (Qk1 / RPK1)$$

Donde:

Ak1= Amortización de las inversiones de producción, durante el año fiscal k.

INAk1= Inversión de producción no amortizada al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de Inversiones menos sus amortizaciones.

En el caso de contratos modificados, para el primer período corresponderán a los valores que consten en cada contrato, no obstante, deberán tenerse en cuenta los ajustes que deban realizarse como consecuencia de la inclusión de inversiones y amortizaciones estimadas en dicho saldo.

En este valor no se considerarán las inversiones de actividades de exploración adicional o de recuperación mejorada.

RPk1= Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos. En estas reservas no se considerarán las reservas provenientes de Actividades Adicionales.

Qk1= Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato. Corresponde a la producción fiscalizada por la Agencia de

Regulación y Control Hidrocarburoífero (ARCH) en el centro de fiscalización y entrega, sin considerar la producción de Actividades.

Adicionales, más la producción correspondiente a consumo interno (autoconsumos) también avalada por la ARCH.

c) Amortización de Inversiones en Actividades de Desarrollo Adicional.- La amortización de las inversiones en actividades de desarrollo adicional, que resultaren exitosas, se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos en base a la siguiente fórmula:

$$Ak2 = INAk2 * (Qk2 / RPK2)$$

Donde:

Ak2= Amortización de las inversiones en actividades de desarrollo adicional, durante el año fiscal k.

INAk2= Inversión en actividades de desarrollo adicional no amortizada, al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de inversiones menos sus amortizaciones.

RPk2= Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, como consecuencia de las actividades de desarrollo adicional, a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos.

Qk2= Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato,

fiscalizado por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega correspondiente a los nuevos campos descubiertos por exploración y desarrollo adicional, más la producción utilizada para consumo interno (autoconsumos) también avalada por la ARCH.

d) Amortización de Inversiones en Actividades de Recuperación Mejorada.- La amortización de las inversiones en actividades de recuperación mejorada se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos y en función de las reservas probadas remanentes, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ak3 = INAk3 * (Qk3 / RPK3)$$

Donde:

Ak3= Amortización de las inversiones de Recuperación Mejorada, durante el año fiscal k.

INAk3= Inversión en actividades de Recuperación Mejorada no amortizada, al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de Inversiones menos sus amortizaciones.

RPk3= Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, como

consecuencia de actividades de recuperación mejorada, a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos.

Qk3= Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato. Corresponde a la producción fiscalizada por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega, por actividades de recuperación mejorada, más los consumos internos (autoconsumos) correspondientes a dicha actividad también avalados por la ARCH.

Durante la etapa de exploración los gastos administrativos de la contratista serán deducibles hasta en un porcentaje del 10% del total de las inversiones de exploración.

No serán deducibles las pérdidas ocasionadas en la venta de los hidrocarburos a precios inferiores a los utilizados por el Estado para liquidar el pago en especie que corresponde a la tarifa por servicios.

De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, las Provisiones de Abandono y Remediación de Campo no son deducibles. Solo serán deducibles los gastos efectivamente realizados.



www.correolegal.com.ec

TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible. Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántula y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de

bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva o incremento de empleo, para lo cual deberá efectuar el correspondiente incremento del capital.

La reducción de la tarifa del impuesto a la renta se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

- Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%.
- Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%.
- A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%.
- Esta tarifa también aplica para todas las sociedades constituidas.

INSTRUCTIVO TRIBUTARIO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE PROCESOS DE DEMOCRACIA DIRECTA DE INICIATIVA CIUDADANA: INICIATIVA LEGISLATIVA, ENMIENDA CONSTITUCIONAL, REFORMA CONSTITUCIONAL, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos básicos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las campañas electorales iniciadas por la ciudadanía, las organizaciones

sociales o políticas que tienen el derecho a ejercer la democracia directa proponiendo procesos de iniciativa legislativa, enmienda constitucional, reforma constitucional, consulta popular, referéndum o revocatoria del

mandato en los que deba realizarse control de gasto electoral; y, las autoridades públicas de elección popular contra los que se hayan iniciado procesos de revocatoria de mandato al amparo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para lo cual el Consejo Nacional Electoral es el encargado de garantizar el ejercicio de este derecho.

No obstante lo establecido en el presente instructivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, los Responsables del Manejo Económico acreditados por el Consejo Nacional Electoral o por las respectivas delegaciones provinciales, deberán presentar la información de los ingresos, aportaciones y gastos correspondientes a las campañas electorales de procesos de democracia directa, al Consejo Nacional Electoral para su respectivo control, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las resoluciones generales que para el efecto este organismo emita.

Al exigir el cumplimiento de esta normativa queda claro que todo movimiento o partido político debe contar con una unidad debidamente estructurada de Finanzas y Contabilidad.

II. BASE LEGAL

- a) Constitución Política de la República del Ecuador y Régimen de Transición, publicados en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre del 2008;
- b) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 578 el 27 de abril del 2009 y sus reformas;
- c) Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, Resolución Nº PLE-CNE-2-14-10-2010 emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre del 2010 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 311, de 29 de diciembre de 2010;
- d) Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 463 del 17 de noviembre del 2004;
- e) Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 242 del 29 de diciembre de 2007;
- f) Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 497 del 30 de diciembre del 2008;
- g) Ley del Registro Único de Contribuyentes, Codificación 2004-022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 398 de fecha 12 de agosto del 2004;
- h) Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, Decreto Ejecutivo Nº 2167, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 427 de fecha 29 de diciembre del 2006 y sus reformas;
- i) Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo Nº 374, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 209, de fecha 8 de junio del 2010;
- j) Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios,

publicado en el Registro Oficial N° 247 del 30 de julio del 2010; y,

- k) Resolución N° NAC-DGER2007-1319, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 224 de 3 de enero del 2008, anexo transaccional y Anexo de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos.

III. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

1. DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

- 1.1. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.**- De conformidad con el artículo 224 del Código de la Democracia y 12 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el promotor de un proceso de revocatoria de mandato deberá obtener un registro único de contribuyentes a nombre de la campaña electoral, de acuerdo a las disposiciones de la Ley del RUC, su reglamento de aplicación, el presente instructivo y demás normas tributarias y electorales expedidas para el efecto y aquellas que las sustituyan en el futuro.

Para obtener dicho registro, el responsable del manejo económico de la campaña electoral previamente autorizado por el Consejo Nacional Electoral, deberá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas con una copia del formulario de inscripción del responsable del manejo económico o con el documento equivalente emitido por el órgano electoral que acredite su calidad y con la resolución de aprobación

de firmas de respaldo o documento que haga sus veces emitido por el órgano electoral, a efectos de la participación en el proceso de Revocatoria del Mandato, dentro del plazo de siete días fijado por el artículo 12 del Reglamento para el Control Financiero, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

El RUC correspondiente a la campaña electoral, que se considerará como una unidad económica autónoma comprendida dentro del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno en vigencia, será aperturado siguiendo el trámite correspondiente a los patrimonios independientes o autónomos sin personería jurídica, con las particularidades previstas en este instructivo.

Para el efecto, la fecha de constitución e inicio de actividades será la fecha de la resolución de aprobación de firmas o documento que haga sus veces emitido por el órgano electoral; se registrará como organismo regulador al Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial correspondiente; y además, por mandato del artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberán llevar contabilidad y por tanto registrar un contador público autorizado.

Cuando la campaña electoral de la autoridad contra quien se dirija el proceso de revocatoria de mandato implique el desarrollo de actividades económicas generadoras de ingresos, o las normas electorales así lo manden, deberá por dicha campaña aperturarse el RUC en el término fijado en la Ley del RUC contado a partir de que

la aprobación de la solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, cumpliendo el mismo procedimiento que siguió el promotor para obtener el Registro Único de Contribuyentes.

Responsable para efectos tributarios.- De acuerdo al artículo 224 de la ley ibídem y para todos los efectos tributarios, el responsable del manejo económico será representante legal para efectos administrativos y responsable solidario según lo indica el Código Tributario.

Domicilio.- El domicilio que se fijará en el RUC correspondiente al contribuyente será:

- a) En caso de existir oficinas a nombre de la campaña electoral, la ubicación de las mismas; o,
- b) En caso de que la campaña electoral no cuente con oficinas propias, será el domicilio tributario del responsable del manejo económico.

Permisos adicionales.- En virtud del artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización previo al otorgamiento del RUC, las campañas electorales deberán cumplir con las normas referentes a la patente municipal; para el efecto se atenderá a lo que las autoridades competentes que administran este impuesto indiquen.

Requisitos.- Para la inscripción en el RUC de la campaña electoral de revocatoria de mandato, se debe presentar y cumplir con lo siguiente, en concordancia con la Ley del Registro Único de Contribuyentes y su reglamento de aplicación:

- Formularios 01-A y 01-B firmados por el responsable del manejo económico;
- Presentar el original y entregar una copia simple de la resolución de aprobación de firmas emitida por el Consejo Nacional Electoral;
- Formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, emitido por el Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales, según corresponda, o aquel documento emitido por el órgano electoral que tenga por fin demostrar tales calidades;
- Presentar el original y entregar una copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y presentación del original del certificado de votación del último proceso electoral del responsable del manejo económico;
- Presentar el original y entregar una copia del documento en el que se identifique la ubicación o dirección domiciliaria de las oficinas de la campaña o del responsable del manejo económico, según corresponda, que podrá ser cualquiera de los que se detallan a continuación:
 - Planillas de servicios básicos: luz, agua o teléfono de los últimos tres meses a la fecha de inscripción;
 - Estado de cuenta bancaria, de servicio de televisión pagada, de telefonía celular o de tarjeta de crédito de al menos uno de los tres últimos meses anteriores a la fecha de inscripción, a nombre del responsable del manejo económico;

- Comprobante del pago del impuesto predial donde ejerza normalmente su actividad económica, puede corresponder al del año en que se realiza la inscripción o del inmediato anterior; a nombre del responsable del manejo económico;
- Escritura de compra venta del inmueble o certificado del Registrador de Propiedad; a nombre del responsable del manejo económico;
- Certificación de la junta parroquial más cercana al lugar del domicilio;
- Contrato de arrendamiento; o,
- Carta de cesión de uso gratuito del inmueble.

Razón Social de la Campaña Electoral.- La Razón Social a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, se la debe establecer de acuerdo a las indicaciones siguientes:

1. Tipo de contribuyente: Patrimonios independientes o autónomos sin personería jurídica.
2. Actividad económica única: "ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PARA PROMOCIÓN DE UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA, MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETC."
3. Razón Social: Estará conformada por:
 - a) Descripción única: "CAMPAÑA ELECTORAL";
 - b) Tipo de proceso electoral: "REVOCATORIA DEL MANDATO";

- c) Nombres y apellidos del dignatario a ser revocado;
- d) Cargo o dignidad;
- e) Período del cargo: (designación solo de los años separados por un guión);
- f) Ámbito geográfico: (jurisdicción en donde se efectuarán los comicios); y,
- g) La palabra "PROMOTOR" o "AUTORIDAD PÚBLICA", dependiendo si el RUC corresponde a la campaña electoral iniciada por el promotor del proceso de revocatoria de mandato o por la autoridad contra quien se propuso.

Ejemplos:

CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO LUISA MARGARITA MARTÍNEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2007/2011 ECUADOR, PROMOTOR; CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ, ASAMBLEISTA 2009-2013 PROVINCIA DE PICHINCHA (o NACIONAL de ser el caso), AUTORIDAD PÚBLICA;

CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO LUISA MARGARITA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDESA 2008-2012 CANTÓN CELICA, PROMOTOR;

CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ, PRESIDENTE JUNTA PARROQUIAL 2008-2012 PARROQUIA SAN JOSÉ, AUTORIDAD PÚBLICA;

Registro del Responsable y Contador.- Para su registro se deberá cumplir estas reglas:

1. Registro del Responsable económico: se detallarán los nombres y apellidos completos del responsa-

ble del manejo económico de la revocatoria del mandato los cuales deberán constar en los formularios emitidos por el Consejo Nacional Electoral.

2. Registro del Contador Autorizado: Se detallarán los nombres y apellidos completos del Contador Público Autorizado.

1.2. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.-

Si durante la campaña electoral se produce algún cambio en la información presentada para la inscripción en el RUC, se deberá actualizar en el término máximo de treinta días en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas, presentando el original y copia del documento que sustente el cambio, de conformidad con la ley.

En caso de cambio del responsable del manejo económico, deberá ser presentada el original y entregada una copia simple de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral que autorice dicho cambio o el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, emitido por el Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales, según corresponda, o aquel documento emitido por el órgano electoral que tenga por fin demostrar tales calidades.

1.3. CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.-

Una vez concluida la campaña electoral, el responsable del manejo económico deberá cancelar el RUC hasta máximo treinta días posteriores a la proclama-

ción de resultados efectuada por el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 4 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, acercándose a las oficinas del Servicio de Rentas Internas presentando los siguientes documentos:

- Original y copia de la Solicitud de Cancelación del RUC para sociedades, suscrito por el responsable del manejo económico entregada en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- Resolución de proclamación de resultados del proceso electoral emitido por el Consejo Nacional Electoral o el documento administrativo que haga sus veces, emitido por este órgano.

Si el responsable del manejo económico no cancela el RUC en el plazo establecido, el Servicio de Rentas Internas podrá hacerlo de oficio, previo cruce de información con el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de las sanciones tributarias que sean del caso, de conformidad con la ley.

Se recuerda a este tipo de sujetos pasivos que la campaña electoral debe estar al día en todas sus obligaciones tributarias, debe cumplir con todos sus deberes formales, debe dar de baja los comprobantes de venta no utilizados cuando proceda y cancelar el RUC dentro de los plazos respectivos de conformidad con la normas tributarias.

(Por ser de interés el tema tratado y existiendo alguna normativa adicional, la misma con el correspondiente comentario será parte del próximo número del Boletín.)

EL TRABAJO PROHIBIDO PARA ADOLESCENTES

El Consejo de la Niñez y la Adolescencia mediante Resolución N° 016 CNNA-2008 expidió el Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 405 de agosto 18 del 2008, el mismo que tiene por objeto establecer las formas específicas de trabajo que se consideran peligrosos, nocivos o de riesgo para el desarrollo integral de los adolescentes que tienen edad mínima para trabajar, y por tanto prohibidos para ser ejercidos bajo relación de dependencia o por cuenta propia.

Dentro de la normativa legal, se prohíbe el trabajo de adolescentes, bajo relación de dependencia o por cuenta propia en actividades con exposición a factores, elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual.

A más de las actividades referidas, el Código del Trabajo en su Art. 138 señala que se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONCEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país.

Se prohíbe las siguientes formas de trabajo:

1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta

y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas;
3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y,
4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes:
 - a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;
 - b) La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;
 - c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias;
 - d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos;

- e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrías;
- f) Los trabajos subterráneos o canteras;
- g) El trabajo de maquinistas o fogoneros;
- h) El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- i) La fundición de vidrio o metales;
- j) El transporte de materiales incandescentes;
- k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas;
- l) La pesca a bordo;
- m) La guardianía o seguridad; y,
- n) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad.

Además se prohíbe el trabajo nocturno de menores de 18 años así como el trabajo en los días sábados y domingos y en los de descanso obligatorio.

En el caso del trabajo de adolescentes mayores de quince años y menores de dieciocho años, se considerarán además las prohibiciones previstas en el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

El Código del Trabajo en su Art. 134 prohíbe toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años, además señala que el empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el má-

ximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

De conformidad con el Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia establece como edad mínima para el trabajo en el servicio doméstico puertas adentro los 18 años, por ser considerado de alto riesgo para el ejercicio de los derechos de los y las adolescentes, atribuidos a casos denunciados por explotación sexual, explotación laboral y otras formas de explotación, que vulneran o amenazan con vulnerar la dignidad humana de las personas menores de edad.

Los inspectores de trabajo Infantil controlarán que ningún adolescente trabaje en relación de dependencia en las actividades señaladas, los municipios, se abstendrán de emitir los permisos a los que se refiere el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los adolescentes que quieran trabajar por cuenta propia en las actividades señaladas en el artículo precedente. En caso de encontrar la presencia de adolescentes en estas actividades los inspectores del trabajo y los municipios, informarán a las juntas cantonales de protección de derechos o jueces de la niñez y adolescencia para la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia; además los inspectores de trabajo, actuarán conforme sus competencias, respecto de la relación laboral encontrada.

En caso de accidente o enfermedad de una mujer o de un varón menor de edad, si se comprobare que han sido ocasionados por un trabajo de los prohibidos para ellos o que el accidente o enfermedad se han producido en condiciones que signifiquen infracción de las disposiciones del Código de Trabajo o lo prescrito en el Código de la Niñez y Adolescencia, se presumirá de

derecho que el accidente o enfermedad se debe a culpa del empleador.

En estos casos, la indemnización por riesgos del trabajo, con relación a tales personas, no podrá ser menor del doble de la que corresponde a la ordinaria.

En el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, así mismo se señala el Derecho a la protección contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes que tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación así mismo se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

Jornada de trabajo.- Así mismo, por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. También en este código en el art. 87 establece prohibiciones en el trabajo de los adolescentes.

Formas del contrato de trabajo.- El contrato individual de trabajo de los adolescentes se celebrará por escrito y se registrará

en el Municipio y en la Inspección del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

El patrono tiene la obligación de registrar este contrato, sin perjuicio del derecho del adolescente para solicitar por sí mismo dicho registro.

A falta de contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, incluso el juramento diferido

De los aprendices.- En los contrato de aprendizaje constará una cláusula sobre los mecanismos de transferencia al adolescente, de los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo. Estos contratos no durarán más de dos años, en el caso del trabajo artesanal, y seis meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo.

Los patronos garantizarán especialmente el ejercicio de los derechos de educación, salud y descanso de sus aprendices.

Remuneración.- En ningún caso la remuneración del adolescente aprendiz será inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio.

Trabajo Doméstico.- Los adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general.

El patrono velará por la integridad física, psicológica y moral del adolescente y garantizará sus derechos a la alimentación, educación, salud, descanso y recreación.

(Base Legal: Arts: 82, 84, 87, 88, 90, 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia)